



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 23  
del 31 de julio de 2023  
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés  
(2023)

**REFERENCIA**      **REIVINDICATORIO**  
**RADICACIÓN**      **25120 4089 001 2021 00101 00**  
**DEMANDANTE**      **EVA CECILIA BAQUERO**  
**DEMANDADOS**      **DEMETRIO ROMERO REINA**

### **1. Asunto a resolver**

El proceso ingreso al Despacho a efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto admisorio.

### **2. Antecedentes**

El 11 de marzo de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera admitió la demanda reivindicatoria interpuesta por EVA CECILIA BAQUERO contra DEMETRIO ROMERO REINA.

El 20 de mayo de 2022 el señor DEMETRIO ROMERO REINA otorgó poder a la abogada MARYURI MEJÍA SANCHEZ, documento que fue allegado al expediente, mediante auto proferido el 29 de junio de 2022 se tuvo por notificado al señor ROMERO REINA.

En auto proferido el 23 de mayo de 2022 el Juzgado resolvió “(...) 1. *TENER por no contestada la demanda por parte del señor DEMETRIO ROMERO REINA (...)* 2. *RECHAZAR por extemporánea la demanda de reconvención instaurada por el señor DEMETRIO ROMERO REINA (...)*”.

El 23 de noviembre de 2022 el Despacho decretó pruebas, el 31 de octubre de 2022 la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el

auto admisorio de la demanda, solicitando se revoque y en su lugar se inadmita la demanda.

### **3. Fundamento del recurso**

La parte demandada indica en su recurso que existen “*varios defectos formales que impiden su admisión y trámite, a la luz de lo exigido en los artículo 82, 84 y 85 del CGP*”, resaltando únicamente que a la demanda no se allego avalúo catastral del predio objeto de reivindicación.

### **4. Consideraciones del Despacho**

El artículo 318 del Código General del Proceso establece que los recursos de reposición proceden contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto.

El demandado notificado por conducta concluyente el 23 de mayo de 2022 e interpuso recurso hasta el 31 de octubre de 2022, cinco meses después de la notificación de manera extemporánea, motivo suficiente para ser rechazado.

Avalúo catastral del predio objeto de proceso, emitido por la secretaria de hacienda el 31 de julio de 2020 muestra que el predio esta avaluado por (\$9.415.000).

Aclarado lo anterior, encuentra el Despacho que el objeto del recurso pretendido por la parte demandada es la dilació e impedir la realización de la diligencia programada, advirtiendo a las partes que actuan dentro del proceso observar los principios de buena fe y lealtad procesal, para evitar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

### **RESUELVE**

1. **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso interpuesto por la parte demandada contra el auto que admitió la demanda.
2. **INSTAR** a las partes para que obren dentro del proceso siguiendo los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena, de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.
3. **FIJAR** el próximo **DIECINUEVE (19) de octubre DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** para llevar a cabo inspección judicial, audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (art. 372 y 373 del C.G. del P.), día en el cual se interrogarán a las partes, se fijará el litigio y se practicarán todas pruebas que se decreten en esta providencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso. La parte demandante y su apoderado, deberá prestar la colaboración requerida para el desarrollo de la audiencia presencial o virtual, con el uso del correo electrónico y herramientas tecnológicas que tengan a su disposición Igualmente deberán coordinar la asistencia de sus testigos a la audiencia si a ello hubiera lugar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**